



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 005

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00054-00	AUTO CIVIL 12	CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ	ANA MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ	ENERO 24 DE 2023
193924089001-2022-00055-00	AUTO CIVIL 13	PLINIO MUÑOZ ORDOÑEZ	ANA MARIA ORDOÑEZ MUÑOZ	ENERO 24 DE 2023
193924089001-2022-00013-00	AUTO CIVIL 14	MARYELY CERON CERON Y OTROS	RIDER JOSE ANACONA Y OTROS	ENERO 24 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c643d687de81f6b20a33f2c0059bdd439a55bdd2cef9c5e5eda77ffb60178e**

Documento generado en 24/01/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 012
Asunto : Rechaza demanda
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante : Carmen Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Ordoñez Muñoz y otros
Radicación : 19392408900120220005400



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

La demanda declarativa de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012), fue instaurada a través de apoderado judicial por **Carmen Muñoz Ordoñez** en contra de **Ana María Ordoñez Muñoz, Simeón Carlos Muñoz Ordoñez, Heriberta Ordoñez Muñoz, Plinio Ordoñez Muñoz, herederos de Clelia Muñoz Jiménez y personas indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recaen las pretensiones, el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No 120-114144 de la O.R.I.P. de Popayán, ubicado en la carrera 5 No 3-31, barrio La Pila de La Sierra Cauca.

Mediante auto 01 del 12 de este mes, se inadmitió por cuanto (i) no se anexa el certificado de tradición que se aduce (120-114144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán) como quiera que en su lugar se anexó el certificado 041-11056 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 82 (num 11), 84 (num 3-5) del C.G.P y 11 (lit A) de la ley 1561 de 2012; tampoco se anexó (ii) el Plano certificado por la autoridad catastral competente (**IGAC**) que debe contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, conforme lo requiere el artículo 11 (lit C) de la ley 1561 de 2012. Ante tal panorama, se le concedió, un término de cinco (5) días, a fin de que subsanara las falencias, so pena de rechazo. La providencia le fue notificada al demandante, en estados el 13 de enero de 2023 y el término para subsanar transcurrió entre el 16 y el 20 del mismo mes y año, con absoluto silencio de la parte actora.

El inciso 4º del Art. 90 del Código General del proceso, textualmente reza:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado nuestro)

Así la cosas, habida consideración que la parte demandante no efectuó la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido, al tenor de lo preceptuado en el auto inadmisorio

Auto Civil : 012
Asunto : Rechaza demanda
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante : Carmen Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Ordoñez Muñoz y otros
Radicación : 19392408900120220005400

que antecede, el Juzgado rechazará la misma conforme a los señalamientos de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de saneamiento de la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012), instaurada a través de apoderado judicial por **Carmen Muñoz Ordoñez** en contra de **Ana María Ordoñez Muñoz y otros**, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

Segundo: Sin necesidad de hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante por haberse presentado en forma digital.

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

Cuarto: EJECUTORIADO este proveído archívese el proceso en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060356eadc05691415eaf2c773d3b7c218e788205762d20cb19e293bacea532e

Documento generado en 24/01/2023 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 013
Asunto : Rechaza demanda
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Ordoñez Muñoz y otros
Radicación : 19392408900120220005500



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

La demanda declarativa de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012), fue instaurada a través de apoderado judicial por **Plinio Muñoz Ordoñez en contra de Ana María Muñoz Ordoñez, Simeón Carlos Muñoz, Ordoñez, Heriberta Muñoz Ordoñez, Carmen Muñoz Ordoñez, Herederos De Clelia Muñoz Jiménez y personas indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recaen las pretensiones, el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No 120-114144 de la O.R.I.P. de Popayán, ubicado en la carrera 5 No 3-31, barrio La Pila de La Sierra Cauca.

Mediante auto 01 del 12 de este mes, se inadmitió por cuanto *(i)* no se anexa el certificado de tradición que se aduce (120-114144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán) como quiera que en su lugar se anexó el certificado 041-11056 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 82 (num 11), 84 (num 3-5) del C.G.P y 11 (lit A) de la ley 1561 de 2012; tampoco se anexó *(ii)* el Plano certificado por la autoridad catastral competente (**IGAC**) que debe contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, conforme lo requiere el artículo 11 (lit C) de la ley 1561 de 2012. Ante tal panorama, se le concedió, un término de cinco (5) días, a fin de que subsanara las falencias, so pena de rechazo. La providencia le fue notificada al demandante, en estados el 13 de enero de 2023 y el término para subsanar transcurrió entre el 16 y el 20 del mismo mes y año, con absoluto silencio de la parte actora.

El inciso 4º del Art. 90 del Código General del proceso, textualmente reza:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado nuestro)

Así la cosas, habida consideración que la parte demandante no efectuó la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido, al tenor de lo preceptuado en el auto inadmisorio

Auto Civil : 013
Asunto : Rechaza demanda
Proceso : Verbal sumario – Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante : Plinio Muñoz Ordoñez
Demandado : Ana María Ordoñez Muñoz y otros
Radicación : 19392408900120220005500

que antecede, el Juzgado rechazará la misma conforme a los señalamientos de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de saneamiento de la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012), instaurada a través de apoderado judicial por **Plinio Muñoz Ordoñez** en contra de **Ana María Muñoz Ordoñez y otros**, por las razones expuestas en este pronunciamiento.

Segundo: Sin necesidad de hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante por haberse presentado en forma digital.

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

Cuarto: EJECUTORIADO este proveído archívese el proceso en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8a38d3753bf3d71646b3c92897c78f448f50be70097736c626861969dcc012b

Documento generado en 24/01/2023 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 14
Asunto : Fija fecha.
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandante : Maryely Cerón Cerón y otros
Demandado : Rider José Anacóna Higón y otros
Radicación : 193924089001-2022-00013-00



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Observado el expediente digital arriba referenciado, se aprecia que según las respuestas ofrecidas a la solicitud que hiciera este Juzgado respecto de la prueba de oficio decretada tendiente a la consecución de registros filmicos de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector de la "Y" de esta localidad, no existe ningún registro audiovisual de la fecha de los hechos y que tales documentos fueron puestos a disposición de las partes para su conocimiento, se hace necesario entonces darle continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo tanto,

SE DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en lo que corresponde a escuchar los alegatos de los sujetos procesales y dictar sentencia.

SEGUNDO: Dada la actual situación de incomunicabilidad terrestre que se presenta en el tramo entre Rosas y La Sierra, a causa de las condiciones climáticas y que son de público conocimiento, tal diligencia se practicará en forma virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2494c953bbbbd349f105c1a21b8310920f6cc2a3e04a3bad05e47caad9cc5b51**
Documento generado en 24/01/2023 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA